

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600745  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia.

De la documentación aportada a esta institución se extraía que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia se presentó el 07/05/2024 y que, por Resolución de 20/11/2024, le fue reconocido un grado 2. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había recibido la resolución sobre el Servicio de Atención Residencial solicitado.

Por ello, el 03/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso que aún no se había resuelto el PIA. En este sentido, se nos informó de que por parte de la unidad administrativa competente se estaba analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento.

Por otro lado, la Conselleria indicó que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600745, de 08/06/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para la tramitación de los expedientes conforme al procedimiento establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dado el puesto que ocupa la persona en situación de dependencia en la lista de espera de los centros por los que mostró su preferencia y el tiempo transcurrido desde que formulo su solicitud, a la mayor brevedad posible se le oferte la posibilidad de percibir una Prestación Vinculada de Garantía y que, tanto la oferta de la prestación, como la renuncia, en su caso, se haga en documento incorporado al expediente y firmado por la persona en situación de dependencia o su representante.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia (el 07/05/2024), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.

4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 02/07/2026. En ella, la Administración afirmaba que “se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente” y reiteró que la unidad administrativa competente está analizando la priorización de centros solicitados.

Respecto de la sugerencia de ofertar la Prestación Vinculada de Garantía, no manifestó su posicionamiento respecto de la sugerencia realizada, como impone el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, no pudiendo concluir que la prestación haya sido ofertada, sino que se limitó a manifestar que:

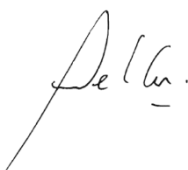
(...) desde las Direcciones Territoriales se informa detalladamente de la alternativa de la PVS de garantía, dejando constancia en el expediente, cuando no existe plaza disponible en los centros solicitados, indicándoles el importe de la prestación, la documentación a aportar para tramitar la misma y los centros acreditados para la dependencia; los interesados también pueden encontrar información en el correspondiente apartado de la página web de esta Conselleria.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la aprobación del PIA.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana